ALCALDÍA DE LA ESTRELLA	ANEXO CLAUSULADO	
Código: FO-SJ-03	**Versión:04**	**Fecha de Aprobación: 01-04-2025**

CONTRATO Nº	0907055 2026
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE LA ESTRELLA
CONTRATISTA:	FLUXES INGENIERIA S.A.S Nit. 901.255.513-1 Rte Legal: JORGE MARIO RESTREPO MURCIA
SUPERVISOR:	SECRETARIA DE MOVILIDAD
OBJETO:	"SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFORICA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA"
VALOR:	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML IVA INCLUIDO ($ 262.028.675.oo.)
PLAZO:	Contados a partir de la puesta en ejecución en la plataforma del Secop II

Entre los suscritos: **MARIANA RIVERA VELASQUEZ** , identificada con cédula de ciudadanía número 1.040.755.512 quien obra en la calidad de Secretaria de Movilidad del Municipio de La Estrella, en los términos de la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994 Modificada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 111 de 1996, el Acuerdo Municipal No. 018 de 2025, Decreto 111 de 2014 por medio del cual se hace una delegación y demás normas que las complementan o adicionan, de una parte, quien se denominará **EL MUNICIPIO**, y de otra parte FLUXES INGENIERIA SAS Nit. 901.255.513-1cuyo Rte Legal: JORGE MARIO RESTREPO MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.427.428, quien en adelante y para los efectos de este contrato se llamará **El CONTRATISTA**, se ha convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que se regirá por las normas de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, y por sus decretos reglamentarios, y los vacíos se regirán por las normas civiles y las cláusulas que más adelante se detallan, no obstante lo dicho, la actuación contractual estará regida por las siguientes Consideraciones:

1. Que el Alcalde del Municipio de La Estrella cuenta con facultades para celebrar toda clase de contratos y/o convenios según lo previsto en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias vigentes, el Decreto 111 de 1996 y el Acuerdo Municipal No.014 de 2017.
2. No obstante, mediante Decreto 111 del 2014, el alcalde del Municipio de La Estrella dispuso delegar en el secretario de despacho el proceso precontractual y contractual, por tanto, la secretaria de Educación está facultada para adjudicar la presente actuación
3. La Secretaría de Movilidad del Municipio de La Estrella, en su calidad de autoridad de tránsito conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, tiene la responsabilidad de planear, dirigir y ejecutar acciones orientadas a garantizar la movilidad segura de los distintos actores viales en su jurisdicción. Esta función debe desarrollarse bajo los principios de protección de la vida, prevención de siniestros viales, promoción de la convivencia ciudadana y el respeto por las normas de tránsito, en armonía con las políticas nacionales y departamentales de seguridad vial.

 El artículo 311 de la Constitución Política establece:

 "(...) Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la

participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

En desarrollo de este mandato constitucional, corresponde a las entidades territoriales adoptar medidas que garanticen la adecuada prestación de servicios asociados a la movilidad, la seguridad vial y la organización del tránsito, como elementos esenciales para la protección de la vida, la integridad y la seguridad de los ciudadanos.

En el mismo sentido, la normativa nacional en materia de tránsito y transporte impone a las autoridades territoriales la responsabilidad de planificar, regular y controlar la circulación vehicular y peatonal dentro de su jurisdicción, lo cual implica la implementación, mantenimiento y optimización del control del tránsito, incluyendo los sistemas de semaforización.

Ahora bien, el Municipio de La Estrella adoptó su Plan de Desarrollo Municipal mediante el Acuerdo No. 005 del 11 de junio de 2024 "Por el camino correcto 2024–2027", instrumento que orienta la gestión pública territorial y define líneas estratégicas para el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

4. Dentro de dicho instrumento se contempla la Línea Estratégica 5: "Gestión integral para el desarrollo y la seguridad", la cual incorpora componentes orientados al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, la infraestructura para el desarrollo y el mejoramiento de la movilidad vial, incluyendo programas relacionados con la organización del tránsito y la implementación y mantenimiento de soluciones tecnológicas que contribuyan a una movilidad segura y eficiente

Y especialmente considerando las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO. "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LA RED SEMAFORICA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA" en los términos presentados en su propuesta y aceptadas por el Municipio de La Estrella

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. El contratista en desarrollo del objeto deberá prestar las siguientes actividades y direcciones:

1. Carrera 50 con calle 77 sur (sector San Cayetano)
2. Carrera 50 con calle 79 sur (sector Unicornio)
3. Carrera 50 con calle 80 sur (sector One Carnival)
4. Carrera 55 con calle 80 sur (sector Cuatro Esquinas)
5. Calle 77 sur con carrera 55 (sector Madecentro)
6. Calle 77 sur con carrera 52D (sector Aula Ambiental)

El servicio será ejecutado en los términos dispuestos en el pliego base del proceso y en la propuesta allegada, los cuales hacen parte integral de la relación contractual **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato se fija en la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ML IVA INCLUIDO ($ 262.028.675.oo.) IVA INCLUIDO los cuales cancelará el municipio al contratista .El Municipio de La Estrella, pagará al contratista el valor del presente contrato por precio unitario, de esta manera es el contratista el que obtiene la remuneración pactada y es el único responsable del cumplimiento del objeto contractual, la vinculación del personal, la elaboración de subcontratos o la obtención de materiales. En el contrato a precios unitarios se incluyen todos los costos directos e indirectos en que incurre el contratista para la ejecución. **NOTA 1**. Para efectos de retenciones y contribuciones se aplicarán las que se encuentren vigentes durante la ejecución del contrato, teniendo en cuenta el régimen contributivo que corresponda, descrito en los estudios previos. **NOTA 2**. El contratista deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el Artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal si no tiene revisor fiscal. Los pagos se realizarán

a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada por el contratista. **CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El término de duración del presente contrato será contados a partir de la puesta en ejecución en la plataforma del SECOP II, con una vigencia sin superar el 30 de diciembre del 2026. No obstante, el término estipulado, las partes podrán darlo por terminado anticipadamente de mutuo acuerdo o suspenderlo por las causales establecidas en la Ley. **QUINTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **El Municipio** se obliga a: **1)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual, **2)** Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma convenida, **3)** A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno al Contratista, **4)** Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de las actividades definidas en el contrato. **El Contratista:** Cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo establecido en el objeto y su alcance: **1)** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato. **2)** Mantener comunicación con el Municipio, a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado. **3)** Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema Integral de Seguridad Social. **4)** Presentar al supervisor del contrato un informe detallado de las labores realizadas durante la vigencia del contrato. **SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de declaratoria de caducidad, El Municipio podrá imponer a la Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al Municipio. **SÉPTIMA. MULTAS.** En los eventos que la Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **OCTAVA. DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA Y DE LA CLÁUSULA PENAL.** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el Alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del Contratista. **NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración ésta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al Municipio si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de incompatibilidad o inhabilidades. **DÉCIMA. IMPUTACIÓN DEL GASTO.** Los pagos que deba efectuar el Municipio en razón del presente contrato, se hará con cargo al CDP No. 1210 del 06 de abril de 2026, rubro 2.3.2.02.02.008.2409003.0.14..0-137 mantenimiento preventivo y correctivo red semafórica que avalan las obligaciones adquirir por la presente actuación en los términos del decreto 111/96 **UNDÉCIMA REPERCUSIONES LABORALES.** El Contratista se obliga a ejecutar y a responder por el Contrato, en consecuencia El Municipio no adquiere con él, ni con las personas que ocupe para la ejecución del Contrato, ninguna vinculación de carácter laboral ni administrativa. Por lo tanto, El Municipio sólo contrae la obligación de pagar el precio convenido ya que son de cargo de El Contratista todos los gastos que ocasione el cumplimiento de las obligaciones que por este Contrato adquiere. **DUODÉCIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas a este contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad así como las demás señaladas en la

Ley 80 de 1993. **DECIMA TERCERA. GARANTÍA ÚNICA.** La Contratista se obliga a constituir a su cargo y a favor del Municipio de La Estrella, una garantía con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los siguientes riesgos: **a. *Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato.*** Cubrirá al Municipio de La Estrella de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende, además, siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (06) meses más. **b. Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos:** Cubrirá al Municipio de La Estrella de los perjuicios directos derivados de la calidad total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y cuatro (4) meses más **c. Provisión de repuestos y accesorios**. Cubrirá al Municipio de La Estrella de los perjuicios directos derivados de la calidad total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, y con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y seis (06) meses más **d**. ***Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.*** Cubrirá al Municipio de La Estrella por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista garantizado, derivadas de la contratación de personal utilizado para la ejecución del contrato amparado, por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **f Responsabilidad civil Extracontractual**: El contratista deberá suscribir un amparo por este concepto equivalente a (200) SMLMV, su vigencia será la del contrato. Lo anterior en los términos de la Ley 1474/2011 y Decreto 1082 de 2015. PUBLICACIÓN: En los términos del decreto 019/2012, artículo 223 el contratista no estará obligado a publicar el contrato, no obstante, la entidad dará publicidad de la actuación en la página del SECOP **Parágrafo. Sustitución y Reposición de las Garantías:** Si durante la ejecución del contrato y/o la vigencia de las pólizas sobreviniere a la aseguradora garante del Contratista, sanción ejecutoriada por incumplimiento en sus obligaciones legales, intervención por la Superintendencia Financiera, concordato, liquidación obligatoria o voluntaria, o concurso de acreedores o cesación de pagos, el contratista deberá sustituir las garantías otorgadas por otras provenientes de un garante confiable para El Municipio. Igualmente, la Contratista se obliga para con el Municipio a reponer hasta el monto de la garantía inicialmente asegurado, cada vez que en razón de las multas o sanciones impuestas, el mismo se disminuyere o agotare. Si la contratista se negare a sustituir, constituir o reponer la garantía exigida por el Municipio, éste podrá dar por terminado el contrato en el estado en que se encuentre, sin que haya lugar a reconocer o pagar indemnización alguna. **DECIMA CUARTA. CALIDAD.** La contratista se obliga a favor del Municipio a participar, aplicar, ejecutar y adelantar los procesos del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad, así como a diligenciar todos los formatos propios de dicho sistema que le sean suministrados para el efecto, quedando como responsable de la entrega de los mismos el interventor del contrato. **DÉCIMA QUINTA. SUPERVISION.** El Municipio se encargará de realizar el seguimiento, cumplimiento, control, vigilancia y ejecución del presente contrato a través de SECRETARIA DE MOVILIDAD – Mariana Rivera Velasquez o quien haga sus veces, quienes se entienden designados para tal efecto con el simple hecho de dar conocer este contrato. **DECIMA SÉXTA: CLÁUSULA DE INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a favor del Municipio a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o

dependientes, todo ello en los términos de ley. **DECIMA SEPTIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO.** El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del Municipio de La Estrella. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra el Municipio de La Estrella. **DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007, Decreto 019/2012. **DECIMA NOVENA. DOCUMENTOS.** Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Análisis del mercado, estudio previo, aviso, pliegos proceso SAMC 004 del 2026, los documentos de la propuesta tales como Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, Registro Único Tributario, Autoliquidación integrada de aportes al Sistema de Seguridad Social, Certificado Judicial, Certificado del Boletín de Responsables Fiscales, Certificado de Antecedentes Disciplinarios, certificado de no poseer medidas correctivas, formato único hoja de vida, declaración juramentada de bienes y rentas, certificados de experiencia, resolución de adjudicación, **Parágrafo.** La Contratista deberá presentar paz y salvo municipal expedido por la Tesorería para el primer pago. **VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el presente contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá de la disponibilidad y el registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA PRIMERA. CONTROL POSTERIOR.** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia. **VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales se entiende como domicilio el Municipio de La Estrella. **VIGÉSIMA TERCERA. VIGENCIA.** Se establece como vigencia del Contrato el plazo estipulado.

Para constancia se firma en el Municipio de La Estrella, a los

FIRMAS ELECTRONICAS A TRAVES DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

Revisión Jurídica: Santiago Peláez Bedoya.	Proyectó: Hernando Toro Toro Asesor Jurídico Externo

0907055 2026

09070552026

09070552026